

34

----- Guadalajara, Jalisco, 04 cuatro de agosto del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 775/2014-O instaurado en contra de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, quien se desempeñó como Coordinadora en la Secretaría de Desarrollo Rural, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la servidora pública **C. Adriana Alcaraz Contreras** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1022/DGJ/DAT/SP/2014, emitido por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexo la siguiente documentación: -----

- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, a partir del 01 primero de mayo del 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinadora en la Secretaría de Desarrollo Rural. -----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 13 trece de octubre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración **FINAL** de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 14 catorce de octubre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada; quien no rindió su informe de contestación, mucho menos ofreció prueba alguna de su parte. ---

--- **TERCERO.-** Por otra parte obra agregado al expediente en que se actúa el oficio número 09-02-02-237/2015, por medio del cual la C. Mercedes González Robles, en su carácter de Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural, informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual de la encausada, al cual anexó copia certificada del contrato individual de trabajo expedido a favor de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**. -----

--- **CUARTO.-** Con fecha 30 treinta de junio de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no



Contraloría del Estado

GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:---

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a), e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. -----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, el día 01 primero de mayo del 2013 dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinadora en la Secretaría de Desarrollo Rural, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. Adriana Alcaraz Contreras** al puesto de Coordinadora, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. Adriana Alcaraz Contreras** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de mayo del 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber

35

patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que la encausada dió cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte de la documental aportada en su escrito de alegatos, consistente en copia simple y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial; a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento, hecho que se corrobora con la consulta al Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, donde se advierte que esta fue cumplimentada el día 26 veintiséis de mayo del 2016 dos mil dieciséis, registrada con folio número **201610696**, consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita.

--- Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas por la encausada en vía de alegatos y de manera escrita, donde señala que acepta que realizó a destiempo su declaración final de situación patrimonial; reconociendo que cometió una falta ya que cuando se vio afectada por tener que dejar su trabajo en la Secretaría de Desarrollo Rural, quedó económicamente forzada a salir del país para trabajar, lo que provocó no entregar a tiempo su respectiva declaración; solicitando además se aplique en su beneficio lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades señalada en líneas que anteceden; petición que en el caso concreto no procede, pues el numeral en cita establece:

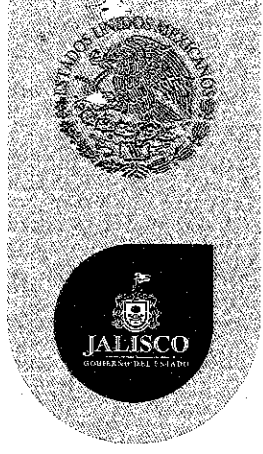
Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. Se impondrán al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuere de naturaleza económica, la que deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; o

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, **lo ameriten sus antecedentes en el servicio público** y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Énfasis añadido)

--- De ahí que de la simple lectura del numeral en comento se advierte que si el ex servidor público en su informe de contestación a la imputación o en la audiencia reconoce la responsabilidad que se le imputa, se procederá de inmediato a dictar resolución, y de conformidad con la gravedad de la falta se podrá abstenerse de sancionar por única ocasión, siempre que los hechos no constituyan delito, el daño causado no exceda de 50 cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y **lo ameriten sus antecedentes en el servicio**; requisito descrito en último término que **no se cumple**; puesto que de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas y al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia; se desprende que la encausada cuenta con 1 una sanción administrativa, consistente en **amonestación** por presentar con extemporaneidad la Declaración de Situación Patrimonial ANUAL, como se desprende del expediente 258/2010 resolución emitida con fecha 13 trece de agosto del 2010, dos mil diez.

---- En consecuencia, al tener la encausada antecedentes en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial; es por lo cual no encuadra la conducta de la **C. Adriana Alcaraz**



Contraloría del Estado

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Contreras, con la descrita por el numeral 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la **C. Adriana Alcaraz Contreras** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

--- Asimismo, al tomar en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como **Coordinadora**, percibía un sueldo mensual por la suma de \$12,303.90 (doce mil trescientos tres pesos 03/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número 09-02-02-237/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Rural y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba un cargo de Coordinadora, su último grado de estudio fue el nivel de bachillerato, que ingresó al servicio el día 03 tres de agosto del 2009, dos mil nueve, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 03 tres años 09 nueve meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 775/2014-O

30

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados, que mediante el número de expediente 258/2010 le fue impuesta **amonestación por escrito** por presentar con extemporaneidad la Declaración de Situación Patrimonial **ANUAL** correspondiente al Ejercicio 2008 dos mil ocho, adjuntando la **constancia de sanción administrativa** que demuestra lo anterior.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, quien se desempeñó como Coordinadora, en la Secretaría de Desarrollo Rural, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.

MEXICANO
DE JALISCO
EJECUTIVO
RIA DEL EST

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a), e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, quien se desempeñó como **Coordinadora en la Secretaría de Desarrollo Rural**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, se impone en contra de la **C. Adriana Alcaraz Contreras**, la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 775/2014-O

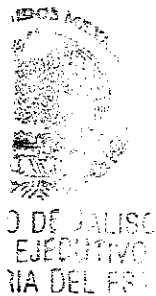
--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente a la encausada en el domicilio que ella misma señaló para tal efecto, así como a la Secretaría de Desarrollo Rural, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Servidora Pública Responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".